

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 244

Ref. Demanda-Sucesión Intestada
Dte: JULIO IVIS COLLAZOS POMELO C.C. 76.296.147
Causante: JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ
Apdo: Dr. MAURICIO CORRALES
Radicación N° 2017-00047-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los señores MARÍA ERNESTINA POMELO C.C. 25.704.383, LUZ ENEIDA COLLAZOS POMELO C.C. 34.657.590, ROSA OFIR COLLAZOS POMELO C.C. 34.657.889, JULIO EYNER COLLAZOS SANCHEZ C.C. 1.063.810.091 y BAYRON MAURICIO COLLAZOS SANCHEZ C.C. 1.063.813.326 se notificaron oportunamente de la existencia del proceso liquidatorio acreditando la calidad de herederos de su extinto esposo y padre, por lo tanto en ejercicio del control de legalidad, es del caso reconocerles como tal, asignándoles los derechos que les corresponden en la respectiva partición, de los bienes de la masa hereditaria del causante JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ.

Para lo cual se considera:

Durante el matrimonio católico de los señores JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ Y MARÍA ERNESTINA POMELO, procrearon a sus 3 hijos, LUZ ENEIDA, JULIO IVIS y ROSA OFIR COLLAZOS POMELO; y JULIO EYNER COLLAZOS SANCHEZ y BAYRON COLLAZOS SANCHEZ son hijos extramatrimoniales y reconocidos por el causante JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ.

Los herederos antes mencionados fueron notificados personalmente de la liquidación sucesoral del señor JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ, fallecido el 06 de julio de 2006 en Timbío, Cauca, acreditando legalmente la calidad de herederos con los respectivos registros civiles de nacimiento expedidos por la Registraduría del Estado Civil de Timbío, Cauca, por lo tanto se les reconocerá tal derecho.

Al acreditar los señores antes mencionados la calidad de herederos, les asiste el derecho a intervenir en la presente sucesión Intestada, por lo que se les reconocerá personería adjetiva para actuar en este proceso en calidad de HEREDEROS del citado causante.

Probadas las anteriores manifestaciones, este Despacho procede a despachar favorablemente la solicitud de los peticionarios quienes actúan a nombre propio, acatando lo establecido en el artículo 491, numeral 3ª del C.G.P.

El Juzgado designa al Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, en calidad de partidador, quien acepta el cargo conferido y allega la respectiva partición de los bienes que fueron objeto de INVENTARIO Y AVALÚO aprobado.

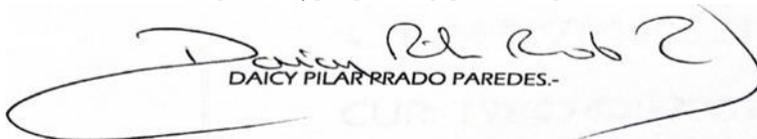
Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

Primero- RECONOCER como HEREDEROS a los señores, MARÍA ERNESTINA POMELO C.C. 25.704.383, en calidad de cónyuge, a LUZ ENEIDA COLLAZOS POMELO C.C. 34.657.590, ROSA OFIR COLLAZOS POMELO C.C. 34.657.889, JULIO IVIS COLLAZOS POMELO C.C. 76.296.174, JULIO EYNER COLLAZOS SANCHEZ C.C. 1.063.810.091 y BAYRON MAURICIO COLLAZOS SANCHEZ C.C. 1.063.813.326, en calidad de hijos del extinto padre, JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ, fallecido el 06 de julio de 2006 en Timbío, Cauca, los cuales tienen derecho a intervenir en el presente proceso liquidatorio del mencionado causante, quien fue esposo y padre de los reconocidos en esta SUCESIÓN INTESTADA, por haber probado su legitimación para actuar.

Segundo- Del trabajo de partición presentado por el Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, en calidad de partidador designado por este Despacho, CONFIERASE TRASLADO a todos los interesados por el término de cinco (05) días, para los fines establecidos en el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

